

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 354-2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 09 DE AGOSTO DE 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, el Expediente N° 5309-2023, presentado con fecha 07 de julio de 2023, por la señora

C.C. N° _____, señalando domicilio en _____

, quien solicita la **Devolución** de los pagos realizados en exceso al cancelar por duplicado el Impuesto Predial del periodo 2019 (1° al 4° trimestre), 2020 (1° al 4° trimestre), 2021 (1° al 4° trimestre) y 2023 (1° y 2° trimestre) y Arbitrios Municipales del periodo 2018 (4° trimestre), 2019 (1° al 4° trimestre), 2020 (1° al 4° trimestre), 2021 (1° al 4° trimestre) y 2023 (1° y 2° trimestre), respecto del predio ubicado en _____ signado con código N° _____, y;



CONSIDERANDO:

Que, el presente caso consiste en determinar si efectivamente la señora _____ pagó por duplicado el Impuesto Predial del periodo 2018 (4° trimestre), 2019 (1° al 4° trimestre), 2020 (1° al 4° trimestre), 2021 (1° al 4° trimestre) y 2023 (1° y 2° trimestre) y Arbitrios Municipales del periodo 2018 (4° trimestre), 2019 (1° al 4° trimestre), 2020 (1° al 4° trimestre), 2021 (1° al 4° trimestre) y 2023 (1° y 2° trimestre) en su cuenta con código de contribuyente N° _____ en consecuencia, deberá ser tramitado como un Procedimiento No-Contencioso, tipificado en el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, nos señala que las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años...";

Que, de la revisión del estado de cuenta de la señora _____ se pudo apreciar que la recurrente canceló por duplicado el Impuesto Predial del periodo 2019 (1° al 4° trimestre), 2020 (1° al 4° trimestre), 2021 (1° al 4° trimestre) y 2023 (1° y 2° trimestre) y Arbitrios Municipales del periodo 2019 (1° al 4° trimestre), 2020 (1° al 4° trimestre), 2021 (1° al 4° trimestre) y 2023 (1° y 2° trimestre), por un total de S/ 4,030.24 (Cuatro mil treinta con 24/100 Soles);

Que, en ese contexto, se advierte que se realizaron pagos en exceso en la cuenta de la recurrente, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

COD. CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	PAGÓ	DEBIÓ PAGAR	SALDO A FAVOR
	Arbitrios Municipales del periodo 2018 (4° trimestre) CP N° _____	44.90	22.45	22.45
	Impuesto Predial del periodo 2019 (1° al 4° trimestre)	906.96	453.48	453.48
	Arbitrios Municipales del periodo 2019 (1° al 4° trimestre) CP N° _____	178.56	89.28	89.28
	Impuesto Predial del periodo 2020 (1° al 4° trimestre)	886.80	443.40	443.40
	Arbitrios Municipales del periodo 2020 (1° al 4° trimestre) CP N° _____	178.56	89.28	89.28
	Impuesto Predial del periodo 2021 (1° al 4° trimestre)	915.84	457.92	457.92
	Arbitrios Municipales del periodo 2021 (1° al 4° trimestre) CP N° _____	178.56	89.28	89.28
	Impuesto Predial del periodo 2023 (1° y 2° trimestre)	779.80	259.80	520.00
	Arbitrios Municipales del periodo 2023 (1° y 2° trimestre) CP N° _____	563.92	132.68	431.24
	TOTAL			2,596.33

Que, la Unidad de Tesorería en su Informe N° _____ de fecha 17 de julio de 2023, confirma el pago duplicado que se efectuó en la cuenta de la señora _____ con fecha 07 de julio de 2023; asimismo, dicha Unidad señala que no se registra cheque o transferencia a nombre de la recurrente ni a nombre de algún representante, por lo que se desprende que no hubo devolución alguna;

Que, a través del Informe Técnico N° _____ de fecha 09 de agosto de 2023, se sugiere declarar procedente lo solicitado por la señora _____;

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 354-2023-MSB-GM-GAT

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por la señora (C.C. N°), y se le **Devuelva** la cantidad de S/ 2,596.33 (Dos mil quinientos noventa y seis con 33/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Tesorería.

ARTÍCULO TERCERO: La Administración Tributaria se reserva el derecho a fiscalización posterior de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 62° del T.U.O. del Código Tributario.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Administración Tributaria
GODOFREDO DANIEL SHERON CABEZAS
GERENTE